



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES **SCT**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
**AERONAVEGABILIDAD**



**FECHA:**  
16-Agosto-2010

**REVISIÓN:**  
01/2010 4ª Edición

# VOLUMEN I

Historico

*Volumen I*

**DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE AVIACIÓN**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES **SCT**

## DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
AERONAVEGABILIDAD



**FECHA:**  
16-Agosto-2010

**REVISIÓN:**  
01/2010 4ª Edición

### CONTENIDO VOLUMEN I

Capítulo	Nombre del Tema
----------	-----------------

<b>GEN.</b>	<b>GENERALIDADES DEL MANUAL</b>
<b><u>1.</u></b>	<b>ORGANIZACIÓN GENERAL DEL MANUAL</b>
<b><u>2.</u></b>	<b>DGAC: HISTORIA, ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES</b>
<b><u>3.</u></b>	<b>POLÍTICA DE CAPACITACIÓN DEL INSPECTOR / VERIFICADOR DE LA DGAC</b>

Histórico



**REVISIÓN:**  
01/2010 4ª Edición

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
**AERONAVEGABILIDAD**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES **SCT**

**FECHA:**  
16-Agosto-2010

*INTENCIONALMENTE*

Historico

*DEJADA EN*

*BLANCO*



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES **SCT**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
**AERONAVEGABILIDAD**



**FECHA:**  
16-Agosto-2010

**REVISIÓN:**  
01/2010 4ª Edición

# GENERALIDADES

GENERALIDADES DEL MANUAL

Historico

*Volumen I*

**DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE AVIACIÓN**



## GENERALIDADES DEL MANUAL

### Índice

Capítulo	Título	No. de Página
LPE	LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS	3 de 10
	PREÁMBULO	5 de 10
	ÁREA DE RESPONSABILIDAD	6 de 10
	POLÍTICA PARA ESTABLECER LA PERIODICIDAD DE REVISIONES	7 de 10
	FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA MODIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL MANUAL	8 de 10
	POLÍTICA DE LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS	9 de 10
	POLÍTICA DE REGISTRO DE REVISIONES	10 de 10



**REVISIÓN:**  
01/2010 4ª Edición

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
**AERONAVEGABILIDAD**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES **SCT**

**FECHA:**  
16-Agosto-2010

**INTENCIONALMENTE**

**Historico**  
**DEJADA EN**

**BLANCO**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES | **SCT**

## DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
AERONAVEGABILIDAD



**REVISIÓN:**  
01/2010 4ª Edición

**FECHA:**  
16-Agosto-2010

### LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

NUM. PÁGINA	FECHA	NUM. REV.
1 de 10	27-abril-2010	4ª Edición
2 de 10	27-abril-2010	4ª Edición
3 de 10	27-abril-2010	4ª Edición
4 de 10	27-abril-2010	4ª Edición
5 de 10	27-abril-2010	4ª Edición
6 de 10	27-abril-2010	4ª Edición
7 de 10	27-abril-2010	4ª Edición
8 de 10	27-abril-2010	4ª Edición
9 de 10	27-abril-2010	4ª Edición
10 de 10	27-abril-2010	4ª Edición

Historico



**REVISIÓN:**  
01/2010 4ª Edición

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
**AERONAVEGABILIDAD**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES **SCT**

**FECHA:**  
16-Agosto-2010

**INTENCIONALMENTE**

**Historico**  
**DEJADA EN**

**BLANCO**





## PREÁMBULO

1. La Dirección General de Aeronáutica Civil, consciente de la necesidad de intensificar todas y cada una de las actividades desarrolladas a la fecha por cada uno de los operadores aéreos en México, determinó puntualizar aquellas destinadas a los Inspectores de Aeronavegabilidad. Por ello, y por conducto de la Dirección General Adjunta de Aviación, se estableció en primer término, la disposición de mantener debidamente informados a los Inspectores de Aeronavegabilidad, sobre la obligatoriedad de contar con aquellos procesos y procedimientos que permitan eficientizar sus actividades en el ámbito correspondiente.
2. La finalidad de establecer este Manual de Autoridades Aeronáuticas de Aeronavegabilidad, es principalmente:
  - a) **Establecer** directrices de acción para los Inspectores de Aeronavegabilidad.
  - b) **Determinar** conceptos y métodos orientados a la mejora continua de cada uno de los Inspectores de Aeronavegabilidad.
  - c) **Definir** las líneas de conducción que permitan orientar certeramente al Inspector de Aeronavegabilidad en el desarrollo de sus actividades.
  - d) **Motivar** procedimientos, que impulsen a los Inspectores de Aeronavegabilidad al desarrollo de sus actividades y con ello reduzcan sustantivamente los riesgos aéreos
  - e) **Actualizar** constante y permanentemente, los programas elaborados para el desarrollo de las actividades del Inspector de Aeronavegabilidad.
  - f) **Fomentar** profesionalmente, la interacción entre los inspectores de Aeronavegabilidad con las especialidades de los demás inspectores en cada Aeropuerto, según la especialidad, como lo puede ser el Verificador de Operaciones.



**REVISIÓN:**  
01/2010 4ª Edición

## **DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
AERONAVEGABILIDAD**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES **SCT**

**FECHA:**  
16-Agosto-2010

### **ÁREA DE RESPONSABILIDAD**

La Dirección General de Aeronáutica Civil, dentro de sus deberes y responsabilidades, cuenta con la de vigilar, todas y cada una de las actividades que se desarrollan en el Subsector Aéreo, así como la de dictar políticas y procedimientos tendientes a mejorar las medidas de seguridad aérea en las operaciones aéreas tanto en la Dependencia misma como en el Subsector Aéreo.

Por lo que el presente documento, es publicado y aprobado en el idioma español, por la Dirección General de Aeronáutica Civil y elaborado a través de la Dirección General Adjunta de Aviación, quién con recomendaciones de la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea, mantendrán en orden y en todo momento actualizado el presente Manual.

Por lo que todo comentario al presente documento, debe dirigirse a la Dirección General Adjunta de Aviación, para correcciones, actualizaciones, modificaciones o pedidos de páginas específicas.

Los pedidos deben dirigirse a la dirección siguiente, junto con el correspondiente oficio a:

**Dirección General de Aeronáutica Civil  
Dirección General Adjunta de Aviación  
Providencia Num. 807 – 3er piso  
Col. Del Valle, México, D.F.  
C.P. 03100**



## **POLÍTICA PARA ESTABLECER LA PERIODICIDAD DE REVISIONES**

El presente Manual de Autoridades Aeronáuticas de Aeronavegabilidad, como toda documentación, es sujeto a cambios en su estructura, con el único fin de mantener actualizada la información en él contenida. Es por ello, que será revisado constante y permanentemente.

Una revisión al mismo, abarca varios aspectos, siendo estos:

- a) Contenido de cada uno de los Volúmenes, Capítulos y Subcapítulos que conforman este Manual, verificando que la información aplique a la realidad de los hechos, conforme a la normatividad o disposiciones aeronáuticas en vigor.
- b) Forma del Manual, a fin de corroborar que cada uno de los volúmenes y capítulos en él contenido, se encuentran en adecuadas condiciones de consulta, en el orden de secuencia asignado y debidamente encabezado tanto en cabecera como en pie, que ninguna hoja ha sido retirada, maltratada o mutilada del mismo.
- c) Actualización, a fin de que cada uno de los términos usados o aplicados a la fecha de la inspección ó verificación, no se encuentren obsoletos, desactualizados y que tampoco afecten las políticas y procedimientos hasta entonces marcados.
- d) Orden del Manual, verificando que todas y cada una de las páginas del Manual se encuentren en buen estado y secuencia conforme a lo establecido en la hoja de lista de páginas efectivas.
- e) Presentación, para verificar que el Manual se ajusta a la política de la D.G.A.C. ya que existen probabilidades de que el formato de todo el documento se modifique para homologarlo con otros documentos como normas oficiales mexicanas o disposiciones de elaboración.



**REVISIÓN:**  
01/2010 4ª Edición

## **DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
AERONAVEGABILIDAD**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES **SCT**

**FECHA:**  
16-Agosto-2010

### **FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA MODIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL MANUAL.**

El presente documento está sujeto a cambios dentro de su estructura. Estos factores cambian constantemente o pueden conjuntarse haciendo de la modificación, una tarea con mayor precisión.

Entre los factores que muy probablemente intervienen para que el presente documento se modifique se encuentran los siguientes:

- a) Cambios en el organigrama de la Dirección General de Aeronáutica Civil
- b) Cambios en el organigrama de las Direcciones Generales Adjuntas.
- c) Cambios en los fundamentos legales, Acuerdos Internacionales, Leyes y Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, Boletines ó Circulares o contenidos en el mismo.
- d) Adecuaciones conforme las recomendaciones de la O.A.C.I.
- e) Actualización en políticas, procedimientos o métodos recomendados.
- f) 4ª Edición o mejoras a la información contenida en éste documento.
- g) Factores diversos no contemplados en este renglón, pero que impliquen una explicación cierta, objetiva y actualizadas sobre los procedimientos aquí descritos.

El verificador aeronáutico, que supervise el Manual de Autoridades Aeronáuticas de Aeronavegabilidad, constatará que se han incluido aquellos factores que involucran una modificación al mismo Manual, debiendo describir uno a uno éstos factores, para fines de que todo el personal que lo lea, entienda específica y claramente los motivos.



## **POLÍTICA DE LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS**

La lista de páginas efectivas, contiene todas y cada una de las páginas que componen la estructura del Manual, y dentro de éste, se ha definido que cada capítulo y subcapítulo cuente con un registro propio de páginas efectivas, a fin de que exista un control en particular y cuando exista alguna modificación al contenido, así se hará notar en la presente, según corresponda.

Los poseedores del presente Manual, tienen la obligación de mantenerlo actualizado en todo momento, para lo cual se organizará una revisión periódica y física, a fin de comprobar que el número de páginas en su ejemplar correspondiente, coincida con dicha lista.

En el caso de que alguna de las páginas aquí referidas no se encuentre en el Manual, deberá solicitarse la copia de la misma inmediatamente a la Dirección General Adjunta de Aviación.

En caso de que alguna página esté presumible desactualizada, se procederá de la misma manera, es decir, se consultará a la Dirección General Adjunta de Aviación para solicitar la página actualizada.

El formato de Lista de Páginas Efectivas que se usa dentro del presente Manual, así como su procedimiento de identificación es el siguiente:

### **FORMATO DE LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS A USARSE DENTRO DEL MANUAL**

Como se mencionó anteriormente, el siguiente formato de Lista de Páginas Efectivas se encontrará al inicio de cada Subcapítulo, describiendo cada una de las páginas que conforman el mismo.

<b>NUM. PÁGINA</b>	<b>FECHA</b>	<b>NUM. REV.</b>

### **PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACION Y USO:**

- a) El formato de Lista de Páginas Efectivas esta estructurado por tres columnas.
- b) En la primera columna se registrará el numero de página consecutiva que se encuentra dentro del Volumen correspondiente (Ej. 1 de 3, 2 de 3, 3 de 3).
- c) En la segunda columna, se registra la fecha de elaboración de dicha página, debiendo coincidir la lista con la página correspondiente (Ej. 5-Abr-01) .
- d) En la tercera columna, se registrará el número de revisión de la página efectiva (Ej. Original).



**REVISIÓN:**  
01/2010 4ª Edición

**FECHA:**  
16-Agosto-2010

## **POLÍTICA DE REGISTRO DE REVISIONES**

La publicación de enmiendas efectuadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil al Manual de Autoridades Aeronáuticas de Aeronavegabilidad, serán difundidos de manera Oficial, dirigido a los Comandantes Regionales, Comandantes de Aeropuerto e Inspectores / Verificadores de Aeronavegabilidad, a fin de que cuenten éstos con los documentos necesarios para mantener actualizado el mismo.

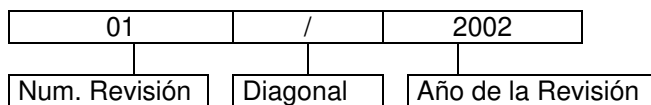
Por lo anterior, en el siguiente Formato se registrarán la revisiones con que cuenta el Manual, dentro del cual se anotará el número de revisión, la fecha de esa revisión, las siglas o rúbrica de la persona que inserta la revisión correspondiente a este Manual, así como describir muy brevemente cuales son los cambios significativos de la revisión a insertar.

### **FORMATO DE CONTROL DE REGISTRO DE REVISIONES**

<b>Número de Revisión</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	<b>Insertada por:</b>	<b>Histórico de Cambios: Descripción Breve de los Cambios Contenidos en esta Revisión</b>
<i>Ej: Original</i>	<i>15-Nov-01</i>	<i>JJMB</i>	<i>Cambios en la Política de Uso de este Manual.</i>

### **NÚMERO DE REGISTRO DE REVISIONES**

Para distinguir el número de Revisión que se aplica al presente Manual, se identificará de la siguiente manera:





SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES **SCT**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
**AERONAVEGABILIDAD**



**FECHA:**  
16-Agosto-2010

**REVISIÓN:**  
01/2010 4ª Edición

# CAPÍTULO 1

## ORGANIZACIÓN GENERAL DEL MANUAL

Historico



## CAPÍTULO 1. ORGANIZACIÓN GENERAL DEL MANUAL

### Índice

Capítulo	Título	No. de Página
LPE	LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS	3 de 10
1.	OBJETIVO	5 de 10
2.	DISTRIBUCIÓN	5 de 10
3.	DEFINICIONES	5 de 10
4.	AUTORIDAD PARA MODIFICAR ESTE DOCUMENTO	6 de 10
5.	FORMATO Y USO DEL MANUAL	6 de 10





**REVISIÓN:**  
01/2010 4ª Edición

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
**AERONAVEGABILIDAD**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES **SCT**

**FECHA:**  
16-Agosto-2010

*INTENCIONALMENTE*

*Historico*

*DEJADA EN*

*BLANCO*



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES | **SCT**

## DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
AERONAVEGABILIDAD



**REVISIÓN:**  
01/2010 4ª Edición

**FECHA:**  
16-Agosto-2010

### LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

NUM. PÁGINA	FECHA	NUM. REV.
1 de 10	27-abril-2010	4ª Edición
2 de 10	27-abril-2010	4ª Edición
3 de 10	27-abril-2010	4ª Edición
4 de 10	27-abril-2010	4ª Edición
5 de 10	27-abril-2010	4ª Edición
6 de 10	27-abril-2010	4ª Edición
7 de 10	27-abril-2010	4ª Edición
8 de 10	27-abril-2010	4ª Edición
9 de 10	27-abril-2010	4ª Edición
10 de 10	27-abril-2010	4ª Edición

Historico



**REVISIÓN:**  
01/2010 4ª Edición

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
**AERONAVEGABILIDAD**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES **SCT**

**FECHA:**  
16-Agosto-2010

*INTENCIONALMENTE*

*Historico*

*DEJADA EN*

*BLANCO*



## 1. OBJETIVO

Proporcionar mediante el presente Manual, aquellas directrices que deben ser utilizadas por los Inspectores / Verificadores de Aeronavegabilidad que estén involucrados en actividades como:

- A. Certificación, Inspección, Verificación, Vigilancia y Control de la Aeronavegabilidad y Requisitos relacionados con los permisionarios, concesionarios de transporte aéreo, operadores aéreos, Centros de Capacitación y Adiestramiento y Talleres Aeronáuticos, entre otros, de conformidad con la Ley de Vías Generales de Comunicación, sus Reglamentos en Materia Aeronáutica, Ley de Aviación Civil, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables en la materia.
- B. Investigación, realización y/o información sobre los accidentes e incidentes de aeronaves, actividades sobre la prevención de accidentes, cumplimiento de disposiciones y funciones diversas no relacionadas, en forma específica, en la Reglamentación Aeronáutica o las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la DGAC.

## 2. DISTRIBUCIÓN

Este Manual será distribuido a todas las Comandancias Regionales, Comandancias de Aeropuerto de la Red Aeroportuaria Mexicana así como a los Inspectores / Verificadores de Aeronavegabilidad adscritos en ellas; también será distribuido este Manual a toda persona acreditada del área central de esta DGAC que se encuentre relacionada con actividades de aeronavegabilidad en nuestro país, lo cual podrá realizarse a través de impresiones en papel ó vía electrónica (correo electrónico o disco compacto)

## 3. DEFINICIONES

A continuación se incluye un listado de definiciones utilizadas en éste Manual, con la finalidad de enriquecer el lenguaje en él utilizado, para una mejor comprensión de su contenido.

- 1. **Manual de Autoridades Aeronáuticas de Aeronavegabilidad:** Documento Oficial emitido por la Autoridad Aeronáutica de México (DGAC), que contiene procedimientos, directrices, instrucciones generales y guías para que el personal del área de aeronavegabilidad pueda cumplir con los requisitos de trabajo exigidos en sus áreas de trabajo.
- 2. **Información de Guía:** Información con carácter de exaltación y contiene tres términos como: “debiera”, “tiene” o “pudiera”. Estos términos indican acciones que son deseables o permitidas, lo cual permite cierta movilidad al Inspector Verificador de Aeronavegabilidad en la toma de decisiones.
- 3. **Tareas:** Acciones o trabajos que han de desarrollarse dentro de un plazo fijado, para la conclusión de los objetivos trazados.
- 4. **Directriz.** Es una información de carácter regulador y utiliza términos tales como “debe” y “tiene”. Estos términos significan que la acción es obligatoria. Cuando la acción está prohibida se utilizan los términos “no debe” y “no tiene”. El uso de la terminología mencionada no permite ninguna flexibilidad al Inspector de Aeronavegabilidad y las directrices deben ser cumplidas, a menos que la DGAC haya emitido una autorización estableciendo lo contrario.



**REVISIÓN:**  
01/2010 4ª Edición

## **DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
**AERONAVEGABILIDAD**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES **SCT**

**FECHA:**  
16-Agosto-2010

#### **4. AUTORIDAD PARA MODIFICAR O CANCELAR ESTE DOCUMENTO**

El Director General de Aeronáutica Civil, a través de la Dirección General Adjunta de Aviación, aprobará las Revisiones por modificaciones que se efectúen al contenido de este Manual, así como su posible cancelación, por lo que cualquier propuesta de cambio por modificación o actualización, deberá ser analizada y procesada por dicha Dirección General Adjunta, debiéndose enviar tales propuestas al domicilio: Providencia No. 807, 7° Piso, Colonia del Valle, C.P. 03100, México, D.F., vía Correo electrónico ([gtortflo@sct.gob.mx](mailto:gtortflo@sct.gob.mx)) ó al FAX: 5523-6275 (disponible las 24 horas), quién a su vez después de haberlas procesado, las pondrá a consideración y visto bueno de la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea, cuando se trate de procedimientos de verificación o inspección por cumplimiento de aspectos normativos técnicos, para finalmente decidir sobre su correspondiente Aprobación y distribución.

#### **5. FORMATO Y USO DEL MANUAL**

El presente Manual ha sido diseñado por y para la Autoridad Aeronáutica de México, como un documento de propósitos múltiples que permitirá cubrir las necesidades de los Inspectores / Verificadores de Aeronavegabilidad adscritos a las Comandancias de Aeropuerto de la Red Nacional Aeroportuaria de México, así como para los de Área Central, ya sean principiantes o con experiencia en este campo.

Para fines de una comprensión sobre el contenido del Manual, se especifica a continuación la estructura que contiene el mismo:

**Volumen 1:** Contiene información básica que debe conocer el Inspector / Verificador de Aeronavegabilidad antes de realizar las tareas de trabajo señaladas en los Volúmenes 2 y 3, y que permiten una comprensión del Manual, su uso y manejo respectivo.

**Volumen 2:** Contiene todas las tareas de trabajo que deben ser realizadas por los Inspectores / Verificadores de Aeronavegabilidad en cuanto a Certificaciones, Autorizaciones y/o Aprobaciones otorgadas por la Autoridad Aeronáutica.

**Volumen 3:** Contiene las tareas de trabajo a ser realizadas por los Inspectores Verificadores de Aeronavegabilidad en el área de inspección, verificación y vigilancia sobre las condiciones de las Certificaciones, Autorizaciones, Aprobaciones, Permisos y/o Concesiones otorgadas.



**A. Capítulos del Manual.** Cada Capítulo o Subcapítulo de los volúmenes 2 y 3 representan las tareas que pueden ser realizadas por un Inspector / Verificador de Aeronavegabilidad. Estas tareas fueron identificadas mediante un análisis de tareas y serán modificadas a medida que se agreguen o modifiquen las responsabilidades de los Inspectores / Verificadores de Aeronavegabilidad, las Normas Oficiales Mexicanas y las necesidades de seguridad y eficiencia de la comunidad aeronáutica. Cada Capítulo ó Subcapítulo, exceptuando las introducciones, está dividido en dos secciones: Antecedentes y Procedimientos.

Por otro lado, cada sección se subdivide de los siguientes párrafos, que están numerados consecutivamente desde el número 1 en adelante. Cada Capítulo ó Subcapítulo deberá contener como mínimo los párrafos abajo indicados, en sus correspondientes secciones.

(1) **Sección 1. Antecedentes:** Esta sección contiene material que explica el porqué se realizan las tareas, quién debe realizarlas y cuáles son los antecedentes previos, además de establecer la política de la Dirección General de Aeronáutica Civil. La Sección 1, en términos generales, tendrá el formato siguiente:

**Párrafo 1, "Responsabilidad":** Las Direcciones Generales Adjuntas de Aviación y de Seguridad Aérea de la DGAC son las encargadas de efectuar las tareas de certificación, supervisión y control del mantenimiento de la aeronavegabilidad del parque aeronáutico mexicano, así como de controlar y verificar los requisitos mínimos de experiencia, idoneidad y alcance que debe cumplir el Inspector / Verificador de Aeronavegabilidad para llevar a cabo sus tareas específicas. Por lo anterior, en este Párrafo se deberá indicar o señalar aquella área ó áreas de la DGAC, responsable(s) de la Tarea en cuestión. Para los casos en que se requiera coordinación con el área de Operaciones, se marcará la referencia a cualquier directriz del Manual del Inspector de Operaciones.

**Párrafo 2, "Objetivos":** Conforme lo señala la Ley de Aviación Civil en su artículo 17.-En la prestación de los servicios de transporte aéreo se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar las condiciones máximas de seguridad de la aeronave y su operación, a fin de proteger la integridad física de los usuarios y de sus bienes, así como la de terceros.

(2) **Sección 2. Procedimientos:** la presente sección tendrá, en términos generales, el siguiente formato:

**Párrafo 1, "Pre-requisitos y Requisitos de Coordinación":** Este párrafo se subdivide en dos incisos, "A" y "B." Estos incisos contendrán la siguiente información:

**Inciso A, "Pre-requisitos",** establece los conocimientos mínimos requeridos para cumplir la tarea en cuestión, en términos de la Reglamentación vigente, las Normas Oficiales Mexicanas, cursos requeridos, autorizaciones, experiencia y conocimiento requerido.

**Inciso B, "Requisitos de Coordinación",** proporciona una lista de personas, organizaciones, especialidades, agencias, etc., que pueden requerir la coordinación del Inspector de aeronavegabilidad en la realización de la tarea.

**Párrafo 2, "Referencias", "Formularios" y "Ayudas de Trabajo":** Este párrafo está dividido en tres incisos, "A," "B," y "C.". Estos incisos contendrán la siguiente información:



# DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

## MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES **SCT**

**REVISIÓN:**  
01/2010 4ª Edición

**FECHA:**  
16-Agosto-2010

**Inciso A, "Referencias"**, establece la lista del material de ayuda con el que debe contar el Inspector de Aeronavegabilidad al realizar las tareas de ese capítulo. Esto puede incluir Normas Oficiales Mexicanas adicionales a las ya mencionadas en "Pre-requisitos", Leyes, Circulares obligatorias de Asesoramiento, Manuales, Alertas, manuales del fabricante, etc.

**Inciso B, "Formularios"** establece una lista de los formularios específicos de la DGAC que el Inspector de Aeronavegabilidad necesitará en el cumplimiento de esta tarea.

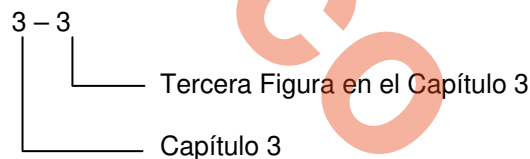
**Inciso C, "Ayudas de Trabajo"**, proporciona una lista de las figuras que están disponibles al final del capítulo. Estas figuras pueden incluir instrucciones, ejemplos de formularios oficiales, o también un formulario no oficial que puede ser copiado y usado para llenar una necesidad no cubierta en ningún formulario oficial.

**Párrafo 3, "Procedimientos"**: este párrafo contiene la guía paso a paso de cómo realizar una tarea, así como sus criterios de cumplimiento. Todos los pasos requeridos están incluidos, sin embargo, algunos pasos pueden llevar al Inspector a consultar otra tarea u otro capítulo. Cuando esto ocurra, la tarea de referencia debe consultarse antes de continuar los procedimientos de la tarea original.

**Párrafo 4, "Resultados de la tarea"**: Este párrafo contiene los pasos finales de la tarea y dice cual será el resultado final.

**Párrafo 5, "Actividades futuras"**: Este párrafo enumera las actividades que deberán realizarse como resultado de la tarea realizada.

**B. Numeración de Figuras.** La numeración de figuras permite al Inspector de Aeronavegabilidad identificar el capítulo al cual la figura se refiere. Por ejemplo, la figura 32 - 3 se interpreta de la siguiente forma:



**C. Numeración de Capítulos del Manual.** La numeración está preparada para facilitar la inclusión de revisiones, reemplazo de páginas perdidas o colocadas erróneamente y la ubicación de áreas específicas. Cada Volumen inicia por un Capítulo numerado consecutivamente hasta el final del mismo; por ejemplo Capítulo 1. Capítulo 2., etc.

En el margen superior de cada página, aparece la leyenda del tipo de Manual que se trata, siendo este el **MANUAL DE AUTORIDADES AERONAUTICAS DE AERONAVEGABILIDAD**. En la parte superior derecha se encuentra localizado el número de revisión del Manual y en la parte superior izquierda se encuentra la fecha de emisión de dicha revisión. En el margen inferior se muestra el número de Volumen al cual corresponde la página, conteniéndose también en el margen inferior, el número de página.





Para la identificación de las páginas se establece que:

1. La numeración inicia con el número de Capítulo que se trata Capítulo 1.
  2. Este Manual, en sus Volúmenes II y III, cuenta con Subcapítulos, cuya numeración se incluye en el número de página para una referencia adecuada, después de la del capítulo, como ejemplo: Subcapítulo 2.9.
  3. En seguida, se describe el número de página consecutiva acompañada del número correspondiente del total de páginas que contiene dicho Capítulo o Subcapítulo. Ejemplo Página 10 de 20.
- D. Tipo de Texto, Márgenes y Presentación General.** El presente Manual está elaborado de forma tal que las políticas de elaboración se distinguen de la siguiente manera:
4. El tipo de letra que será utilizada en la portada general, será **ARIAL NEGRITA** Numero 36.
  5. Los Títulos de cada Capítulo o Subcapítulo, serán anotados con letra **ARIAL NEGRITA** Número 14.
  6. Los Subtítulos de cada tema, serán anotados con letra **ARIAL NEGRITA** Número 11.
  7. El texto normal, será registrado con letra tipo **ARIAL** normal, tamaño numero 10.
  8. Los márgenes de cada una de las hojas será: **SUPERIOR= 2.54 cm., INFERIOR= 2.25 cm., INTERIOR= 2.54 cm., EXTERIOR= 2.54 cm. ENCABEZADO= 1.27.cm, PIE DE PAGINA = 1.27 cm.**





**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
AERONAVEGABILIDAD**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES **SCT**

**REVISIÓN:**  
01/2010 4ª Edición

**FECHA:**  
16-Agosto-2010

*INTENCIONALMENTE*

*Historico*

*DEJADA EN*

*BLANCO*



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES **SCT**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
**AERONAVEGABILIDAD**



**FECHA:**  
16-Agosto-2010

**REVISIÓN:**  
01/2010 4ª Edición

# CAPÍTULO 2

**DGAC: HISTORIA, ORGANIZACIÓN Y  
RESPONSABILIDADES**

Historico



**FECHA:**  
16-Agosto-2010

**REVISIÓN:**  
01/2010 4ª Edición

**CAPÍTULO 2. DGAC: HISTORIA, ORGANIZACIÓN Y  
RESPONSABILIDADES**

**Índice**

Capítulo	Título	No. de Página
LPE	LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS	3 de 15
1.	HISTORIA	5 de 15
2	POLÍTICA GENERAL DE LA DGAC	6 de 15
3.	ORGANIZACIÓN DE LA DGAC	11 de 15
4.	LA AUTORIDAD AERONÁUTICA Y SUS RESPONSABILIDADES	12 de 15



**REVISIÓN:**  
01/2010 4ª Edición

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
**AERONAVEGABILIDAD**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES **SCT**

**FECHA:**  
16-Agosto-2010

*INTENCIONALMENTE*

*Historico*

*DEJADA EN*

*BLANCO*



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES | **SCT**

## DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
AERONAVEGABILIDAD



**REVISIÓN:**  
01/2010 4ª Edición

**FECHA:**  
16-Agosto-2010

### LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

NUM. PÁGINA	FECHA	NUM. REV.
1 de 15	27-abril-2010	4ª Edición
2 de 15	27-abril-2010	4ª Edición
3 de 15	27-abril-2010	4ª Edición
4 de 15	27-abril-2010	4ª Edición
5 de 15	27-abril-2010	4ª Edición
6 de 15	27-abril-2010	4ª Edición
7 de 15	27-abril-2010	4ª Edición
8 de 15	27-abril-2010	4ª Edición
9 de 15	27-abril-2010	4ª Edición
10 de 15	27-abril-2010	4ª Edición
11 de 15	27-abril-2010	4ª Edición
12 de 15	27-abril-2010	4ª Edición
13 de 15	27-abril-2010	4ª Edición
14 de 15	27-abril-2010	4ª Edición
15 de 15	27-abril-2010	4ª Edición



**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
AERONAVEGABILIDAD**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES **SCT**

**REVISIÓN:**  
01/2010 4ª Edición

**FECHA:**  
16-Agosto-2010

*INTENCIONALMENTE*

Historico

*DEJADA EN*

*BLANCO*



## 1. HISTORIA

El 20 de septiembre de 1920, dentro del esquema de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se organizó económicamente una sección técnica de Navegación Aérea, dependiente de la entonces Dirección de Ferrocarriles, en la cual se organizaron las primeras bases para el otorgamiento de concesiones de servicios aéreos en la República Mexicana, desde el punto de vista técnico, jurídico y económico; posteriormente, esta área fue reestructurada creándose el Departamento de Aeronáutica Civil, mediante Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1° de julio de 1928.

A partir de 1930, se empiezan a consolidar las rutas aéreas nacionales e internacionales, constituyéndose para tal efecto aeronaves con mayor radio de acción y velocidad, aumentando por consiguiente los servicios en materia de aviación civil que proporcionaba el citado Departamento.

El 1° de diciembre de 1943, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, creó la Escuela de Aviación Civil "5 de Mayo", ubicada en el Estado de Puebla, la cual estuvo en actividad hasta que la incorporaron en junio de 1961 al Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC). Cabe señalar que desde 1953, este Centro operó bajo los auspicios de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), y del Gobierno Federal de México; a partir del 1° de julio de 1961, esta escuela pasó a formar parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En agosto de 1952, el Departamento de Aeronáutica Civil, pasa a ocupar el nivel de Dirección de Área y en 1956 se eleva a la categoría de Dirección General, conformándose para tal efecto con una estructura de 39 órganos, con lo cual se fortalece su capacidad para normar y controlar las actividades de la aviación civil en México.

En el periodo de 1965 a 1970, desaparece una Subdirección General y se incorporan Subdirecciones específicas.

En 1971 se crea el Departamento de Verificaciones Aeronáuticas con 4 oficinas.

En 1978 por acuerdo del Secretario de Comunicaciones y Transportes, se crea el Centro Nacional de Medicina de Aviación (CENMA), dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil, misma que en 1988 es retirada de la DGAC por medidas de compactación administrativa en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se integra a la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte.



**REVISIÓN:**  
01/2010 4ª Edición

## **DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
**AERONAVEGABILIDAD**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES **SCT**

**FECHA:**  
16-Agosto-2010

## **2. POLÍTICA GENERAL DE LA DGAC**

### **MISIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

Asegurar que el transporte aéreo participe en el proceso de crecimiento sostenido y sustentable, que contribuya al bienestar social, al desarrollo regional y a la generación de empleos, apoyando la conformación de una sociedad mejor integrada y comunicada.

### **VISIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO**

Contar con un transporte aéreo seguro, eficiente y competitivo, que satisfaga las necesidades de la sociedad mexicana, proporcionando servicios de calidad y siendo un pilar para el desarrollo económico y social del país.

### **OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE LA DGAC**

- Garantizar la seguridad operacional en el sector aeronáutico.
- Dar certidumbre a la inversión, a través de un marco normativo que evite la discrecionalidad de la autoridad y promueve la equidad.
- Ampliar la cobertura de los servicios de transporte aéreo, consolidando la integración regional y promoviendo el acceso de una mayor parte de la población a estos servicios.
- Elevar la calidad de los servicios de transporte aéreo y su infraestructura hacia estándares mundiales, mejorando su eficiencia.
- Garantizar una competencia justa y equitativa en cada uno de los servicios que se presten.
- Modernizar, ampliar y conservar en buen estado la infraestructura aeroportuaria, con el fin de responder a la dinámica de la demanda y contar con una red de clase mundial.
- Mejorar la operación de la infraestructura aeroportuaria, incentivando la eficiencia, la seguridad y la calidad de los servicios en beneficio de los usuarios.
- Facilitar la interconexión de la infraestructura aeroportuaria con los otros modos de transporte, para conformar un sistema integral de transporte.
- Fortalecer la supervisión a los concesionarios aeroportuarios, privados o públicos, para garantizar rigurosos estándares de desempeño en la infraestructura aeroportuaria y en sus servicios.





**FECHA:**  
16-Agosto-2010

**REVISIÓN:**  
01/2010 4ª Edición

### **Ley de Aviación Civil**

El día 12 de mayo de 1995, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Aviación Civil, misma que es de orden público y tiene por objeto regular la explotación, el uso y aprovechamiento del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, respecto de la prestación y desarrollo de los servicios de transporte aéreo civil y de Estado. La Ley de Aviación Civil consta de 92 Artículos y esta dividida en 19 Capítulos cuyos títulos son los siguientes:

<b>CAPÍTULO</b>	<b>TÍTULO</b>
I	Disposiciones Generales
II	De la Autoridad Aeronáutica
III	De las concesiones y de los permisos
IV	Del servicio de transporte aéreo
V	De las operaciones
VI	Del tránsito aéreo
VII	Del personal técnico aeronáutico
VIII	De las tarifas
IX	De la matrícula de las aeronaves
X	Del Registro Aeronáutico Mexicano
XI	De los contratos
XII	De la responsabilidad por daños
XIII	De los seguros aéreos
XIV	De la protección al ambiente
XV	Del abandono de aeronaves
XVI	De los accidentes y de la búsqueda y salvamento
XVII	De la requisa
XVIII	De la verificación
XIX	De las sanciones

De acuerdo a esta Ley, prácticamente se deroga el Libro 4º de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en sus artículos 1º, frac. VIII, 9º, frac. II, VI, del 306 al 326, del 329 al 370, 371, frac. I, incisos a) y d), frac. II y III y el penúltimo párrafo, 372 y 373, 542, 546, del 555 al 558, del 562 al 564 y del 568 al 570.

### **Reglamento de la Ley de Aviación Civil**

El día 7 de diciembre de 1998 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley de Aviación Civil, el cual es un ordenamiento público y tiene por objeto Reglamentar a la Ley de Aviación Civil, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los Estados Unidos Mexicanos.

Este Reglamento consta de 198 Artículos, divididos en 7 grandes Títulos:

<b>TÍTULO</b>	<b>NOMBRE</b>
I	Disposiciones Generales
II	Del transporte aéreo
III	Del personal técnico aeronáutico y de los centros de formación o de capacitación y adiestramiento.
IV	De las aeronaves civiles, de sus operaciones y de los talleres aeronáuticos.
V	De los servicios a la navegación aérea y de las reglas del aire.
VI	De la búsqueda, salvamento e investigación de accidentes.
VII	De la verificación, elaboración de reglas de tránsito aéreo, y sanciones.



**REVISIÓN:**  
01/2010 4ª Edición

**FECHA:**  
16-Agosto-2010

El Artículo Transitorio Segundo de este Reglamento, estipula que conforme se expidan las Normas Oficiales Mexicanas, las Reglas de Tránsito Aéreo, y demás disposiciones administrativas, los siguientes ordenamientos quedarán abrogados:

- **Reglamento del artículo 320** de la Ley de Vías Generales de Comunicación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de Septiembre de 1941.
- **Reglamento para la expedición de prioridades en los transportes aéreos**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Junio de 1943.
- **Reglamento de Operación de Aeronaves Civiles**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Noviembre de 1950.
- **Reglamento de búsqueda y salvamento e investigación de accidentes aéreos**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Noviembre de 1950.
- **Reglamento de Talleres Aeronáuticos**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Abril de 1988.
- **Reglamento de Tránsito Aéreo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Julio de 1975 y todos sus apéndices.
- **Reglamento de Licencias al Personal Técnico Aeronáutico**, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de febrero de 1988 y todos sus apéndices.
- **Reglamento de las Escuelas Técnicas de Aeronáutica**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Octubre de 1951.
- **Reglamento del Servicio Meteorológico Aeronáutico**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de Diciembre de 1950.
- **Reglamento de Telecomunicaciones Aeronáuticas y Radioayudas para la Navegación Aérea**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Noviembre de 1950.

### **Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**

Con fecha 8 de enero de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en su artículo 21 se encuentran las facultades de la **Dirección General de Aeronáutica Civil**, el cual estipula lo siguiente:

- I. Proponer al superior jerárquico las políticas y programas de transporte aéreo y ejercer la autoridad en el marco de su competencia;
- II. Regular, coordinar, vigilar y controlar los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, los servicios aeroportuarios y complementarios, así como sus instalaciones y equipos;
- III. Promover la coordinación del transporte aéreo con otros modos de transporte para conformar un sistema integral;
- IV. Establecer, vigilar y, en su caso, modificar las condiciones de operación a que debe sujetarse el tránsito aéreo en los espacios que deben ser utilizados con restricciones para garantizar la seguridad, así como coordinar y controlar el funcionamiento de los aeropuertos y disponer el cierre o suspensión parcial o total de aeródromos civiles, cuando no reúnan las condiciones de seguridad para las operaciones aéreas; o bien disponer la suspensión parcial o total de dichos aeródromos con motivo de incumplimientos de la Ley de Aeropuertos y de su Reglamento;
- V. Proponer al superior jerárquico lineamientos para el desarrollo de infraestructura aeroportuaria, así como las ayudas a la navegación aérea y las comunicaciones aeronáuticas, de conformidad con las necesidades que se deben satisfacer en materia de transporte aéreo;



**FECHA:**  
16-Agosto-2010

**REVISIÓN:**  
01/2010 4ª Edición

- VI. Tramitar las solicitudes de concesión, y otorgar los permisos y autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte aéreo regular, no regular, internacional, nacional o de servicio aéreo privado nacional y, en su caso, del no comercial, así como organizar en coordinación con la Dirección General de Autotransporte Federal o con los Centros SCT, la prestación de los servicios de autotransporte federal que se otorguen por el área competente;
- VII. Autorizar la operación de aeronaves ultraligeras, globos aerostáticos, aerodelismo y otras similares, así como vigilar sus actividades;
- VIII. Aprobar los horarios de operación de los aeropuertos y de las aeronaves de las líneas aéreas, coordinar el comité de operación y horarios, así como las operaciones aeronáuticas especiales;
- IX. Expedir los certificados de matrícula y de aeronavegabilidad a las aeronaves civiles, así como llevar, organizar, controlar y mantener actualizado el Registro Aeronáutico Mexicano.
- X. Registrar, aprobar y, en su caso, modificar los procedimientos terminales y de vuelo, así como el sistema de aerovías del espacio aéreo nacional;
- XI. Tramitar y someter a la consideración del Secretario, a través de su superior jerárquico, las solicitudes de concesión para construir, operar y explotar aeropuertos; otorgar los permisos para la construcción, operación y explotación de los demás aeródromos civiles, y proponer la expedición de las normas oficiales mexicanas que les correspondan, así como llevar a cabo la certificación anual de los aeródromos civiles y pistas;
- XII. Autorizar la reubicación, ampliación, modernización o reconstrucción de aeropuertos y, en coordinación con las autoridades competentes, la construcción de edificios, estructuras, elementos radiadores o cualquier obra o instalación que pueda afectar las operaciones aeronáuticas o, en su caso, remover cualquier obstáculo; así como llevar a cabo las acciones tendientes a la liberación del derecho de vía en aeropuertos;
- XIII. Emitir la normatividad, autorizar, controlar y verificar las instalaciones, sistemas y servicios para la navegación, aproximación, ayudas visuales, comunicaciones y meteorología aeronáutica, así como las especificaciones de los equipos destinados a dichos servicios;
- XIV. Otorgar los permisos para el establecimiento de fábricas de aeronaves, motores y sus partes y componentes y talleres aeronáuticos, y llevar su control y vigilancia; asimismo, certificar, convalidar y autorizar, dentro del marco de sus atribuciones, los programas de mantenimiento y los proyectos de construcción o modificación de las aeronaves y sus partes y productos utilizados en la aviación, así como opinar sobre la importación de las mismas, y expedir o reconocer los certificados de homologación de ruido producido por las aeronaves.
- XV. Vigilar el cumplimiento de las condiciones que establezcan las concesiones, permisos y autorizaciones y proponer, en su caso, su modificación, caducidad, revocación, rescate o requisa; así como declarar la suspensión de operación de aeronaves;
- XVI. Expedir, controlar, renovar, validar y, en su caso, suspender y cancelar las licencias al personal que intervenga directamente en la operación aeronáutica previos los exámenes que correspondan;
- XVII. Promover la formación, capacitación y adiestramiento del personal técnico aeronáutico, coordinar los programas y funcionamiento del Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil, así como otorgar permisos y verificar el funcionamiento de centros de formación, capacitación y adiestramiento del personal técnico aeronáutico;
- XVIII. Otorgar los permisos y verificar las oficinas de despacho de vuelo, el despacho de las aeronaves y sus operaciones;
- XIX. Efectuar y controlar las notificaciones técnico aeronáuticas y establecer la normatividad y programas para la prevención de accidentes en el transporte aéreo y sus instalaciones, vigilar su cumplimiento y determinar la suspensión de operaciones o medidas que procedan;
- XX. Elaborar los estudios tendientes a uniformar los sistemas de información estadística de transporte aéreo y realizar su publicación;
- XXI. Inspeccionar y controlar el mantenimiento de las aeronaves y, en su caso, expedir o cancelar los certificados de aeronavegabilidad;



**REVISIÓN:**  
01/2010 4ª Edición

**FECHA:**  
16-Agosto-2010

- XXII.** Apercibir a los infractores, así como imponer, graduar y, en su caso, reducir y cancelar las sanciones que procedan por infracciones a las leyes, reglamentos, concesiones, permisos, autorizaciones, normas oficiales y demás disposiciones aplicables, en las materias de aviación civil nacional e internacional, aeroportuaria y servicios relacionados con dichas actividades, así como por el incumplimiento de las disposiciones relativas a las tarifas en las materias a que se refiere la fracción XXXV siguiente y, cuando proceda, dar aviso a las autoridades competentes, así como efectuar las notificaciones respectivas;
- XXIII.** Organizar y controlar los servicios de búsqueda y salvamento de aeronaves civiles extraviadas o accidentadas, así como investigar y dictaminar accidentes e incidentes de aviación;
- XXIV.** Participar en los organismos internacionales de transporte aéreo e intervenir en las negociaciones de tratados y convenios que en la materia celebre México con otros países;
- XXV.** Autorizar a empresas privadas la prestación de servicios de supervisión técnica a aeronaves, empresas aéreas, talleres aeronáuticos y escuelas técnicas de aviación;
- XXVI.** Elaborar los proyectos de normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, o las que se requieran en caso de emergencia, vigilar su cumplimiento en los términos de la ley de la materia, así como elaborar los proyectos de Normas Básicas de Seguridad previstas por la Ley de Aeropuertos;
- XXVII.** Requerir e integrar la información financiera y operacional del transporte aéreo y en materia aeroportuarias, así como realizar los estudios pertinentes;
- XXVIII.** Otorgar los permisos para abastecimiento de combustible para las aeronaves;
- XXIX.** Aprobar el contrato de seguro que presenten los concesionarios y permisionarios de los servicios de transporte aéreo;
- XXX.** Registrar los convenios que los permisionarios y concesionarios celebren entre sí o con otras empresas de transporte aéreo nacionales o extranjeras;
- XXXI.** Vigilar que el servicio de transporte aéreo se efectúe en los términos y condiciones señalados en la ley y en los reglamentos en la materia, en las normas oficiales mexicanas y en las concesiones y permisos correspondientes;
- XXXII.** Tramitar y dar seguimiento a los estudios y evaluaciones que se llevan a cabo para la construcción, ampliación y conservación de aeropuertos, así como coordinar lo necesario para efectuar la compraventa o, en su defecto, la expropiación de los terrenos y construcciones necesarias para realizar dichos actos;
- XXXIII.** Proponer la expedición y, en su caso, aplicar las medidas y normas de seguridad e higiene que deben observarse en los servicios de transporte aéreo, así como verificar su cumplimiento;
- XXXIV.** Previa acuerdo superior designar o, en su caso, remover a los comandantes de los aeródromos civiles, así como al personal técnico especializado que preste sus servicios en los mismos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXXV.** Ejercer las atribuciones en la Secretaría respecto de las tarifas y precios en materias de aviación civil nacional e internacional, aeroportuaria y los servicios relacionados con dichas actividades, de conformidad con las leyes, reglamentos, concesiones, permisos, autorizaciones, normas oficiales y demás disposiciones aplicables, excepto las que conforme a este Reglamento sean competencia de otras unidades administrativas.
- XXXVI.** Dictar y vigilar que se ejecuten las medidas preventivas o las actividades previstas por las leyes nacionales y tratados internacionales relativos a actos de interferencia ilícita y de terrorismo, así como participar en los organismos internacionales de transporte aéreo e intervenir en las negociaciones de tratados y convenios que en materia de interferencia ilícita y de terrorismo celebre México con otros países, y
- XXXVII.** Las demás que les señale el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.

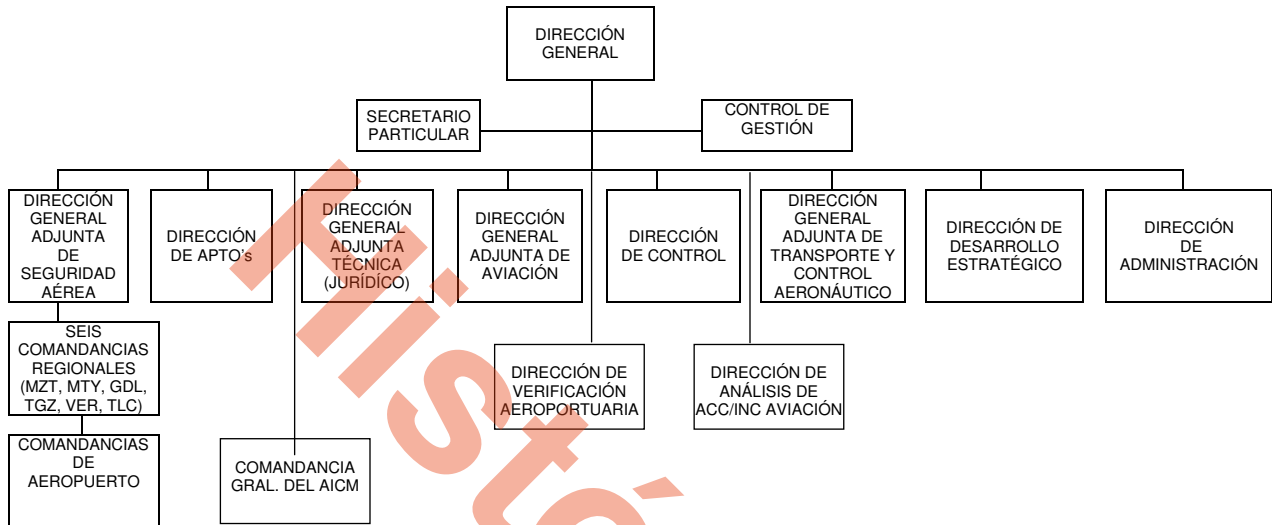


**FECHA:**  
16-Agosto-2010

**REVISIÓN:**  
01/2010 4ª Edición

### 3. ORGANIZACIÓN DE LA DGAC

Organigrama de la DGAC a nivel de Direcciones de Área, incluyendo las Comandancias Regionales y las Comandancias de Aeropuerto.







**REVISIÓN:**  
01/2010 4ª Edición

**FECHA:**  
16-Agosto-2010

#### 4. LA AUTORIDAD AERONÁUTICA Y SUS RESPONSABILIDADES

La Ley de Aviación Civil en sus artículos 6, 7 y 7Bis indican que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tendrá las siguientes atribuciones en materia de aviación civil, las cuales podrán ser ejercidas a través de la DGAC, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal:

- Planear, formular y conducir las políticas y programas para la regulación y el desarrollo de los servicios de transporte aéreo.
- Otorgar concesiones y permisos, verificar su cumplimiento y resolver, en su caso, su modificación o terminación.
- Expedir las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones administrativas.
- Prestar y controlar los servicios a la navegación aérea y establecer las condiciones de operación a que deben sujetarse.
- Expedir y aplicar las medidas y normas de seguridad e higiene que deben observarse en los servicios de transporte aéreo, así como verificar su cumplimiento.
- Expedir certificados de matrícula, de aeronavegabilidad, y los de explotador de servicios aéreos y, en su caso, decretar la suspensión, cancelación, revalidación o revocación de los mismos, así como llevar el Registro Aeronáutico Mexicano.
- Establecer y verificar el sistema de aerovías dentro del espacio aéreo nacional.
- Participar en los organismos internacionales y en las negociaciones de tratados.
- Promover la formación, capacitación y adiestramiento del personal técnico aeronáutico.
- Expedir y, en su caso, revalidar o cancelar las licencias del personal técnico aeronáutico.
- Promover el desarrollo de la Industria Aeronáutica, así como la aviación comercial y no comercial.
- Autorizar la práctica de visitas de verificación.
- Designar o, en su caso, remover a los comandantes regionales, comandantes de aeropuertos, helipuertos y aeródromos civiles en general, así como al personal técnico especializado que preste sus servicios en los mismos;
- Las demás que señalen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría ejercerá la autoridad aeronáutica en los aeropuertos, helipuertos y aeródromos en general, a través del Comandante Regional y Comandante de Aeropuerto quienes deberán ser mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad, y que dispondrán de un cuerpo de Verificadores Aeronáuticos subordinados a ellos, o bien, se ejercerá la autoridad a través del personal del área central de la DGAC. Para tal efecto, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes acreditará su personalidad jurídica a través de la expedición de la credencial oficial correspondiente para las personalidades antes mencionadas.

El Comandante Regional tendrá las atribuciones que a continuación se mencionan:

- Vigilar y verificar permanentemente que los concesionarios, permisionarios, operadores de aeronaves y los prestadores de servicios a la navegación aérea, cumplan con lo dispuesto por la Ley de Aviación Civil, su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones e instrucciones contenidas en el Manual de Autoridades Aeronáuticas.
- Vigilar el estricto cumplimiento de los deberes y responsabilidades de los Comandantes de Aeropuerto.
- Vigilar que el personal de las Comandancias de Aeropuerto de su región, esté debidamente capacitado para el desempeño de sus funciones.
- Vigilar la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.



**FECHA:**  
16-Agosto-2010

- Levantar actas administrativas por violaciones a lo previsto en las Leyes, sus Reglamentos y normas oficiales mexicanas; actuar como auxiliar del ministerio público; cumplimentar las resoluciones judiciales y coordinar sus actividades con las demás autoridades que ejerzan funciones en los aeropuertos.
- Las demás que expresamente les sean conferidas por su superior jerárquico y se encuentren fundadas en la legislación vigente aplicable a la materia.

Entre algunas otras, están:

- Vigilar la eficiencia de los servicios de los Permisionarios y Concesionarios Aéreos.
- Vigilar el estado material y operativo de los Aeropuertos.
- Vigilar la situación legal de todo el personal Técnico Aeronáutico.
- Revisar la documentación emitida por las Comandancias de Aeropuertos de su jurisdicción, para comprobar su elaboración satisfactoria.
- Instruir a los Comandantes de Aeropuerto e Inspectores / Verificadores, sobre mejoras, procedimientos, sistemas, etc. o prácticas a seguir, en problemas que se susciten en el desempeño de sus funciones.
- Vigilar, en coordinación con los Comandantes de Aeropuerto, que el personal Verificador Aeronáutico, esté debidamente distribuido, para el buen funcionamiento en su región.
- Acordar con su jefe inmediato superior, el Programa Anual de visitas de supervisión a las Comandancias de su jurisdicción.
- Sugerir al jefe inmediato superior, sobre cambios de base de comandantes, verificadores y/o auxiliares, además de proponer personal para cubrir vacantes, o para suplir según se requiera.

El Comandante Regional trata y acuerda directamente con el Director General Adjunto de Seguridad Aérea y coordina con el Jefe del Departamento de Inspección aquellos requerimientos directamente relacionados con las funciones de los Comandantes de Aeropuerto. El Comandante Regional tendrá bajo su cargo a los comandantes de aeropuerto que estén en su jurisdicción.

El Comandante de Aeropuerto tendrá las atribuciones que a continuación se mencionan, las cuales ejercerá en las demarcaciones geográficas que expresamente le sean determinadas por la propia DGAC:

- Autorizar o suspender la operación de las aeronaves, conforme a lo dispuesto por la Ley de Aviación Civil.
- Verificar que los servicios de control de tránsito aéreo, de radioayudas a la navegación y de ayudas visuales se ajusten a las disposiciones aplicables.
- Verificar la vigencia de las licencias y capacidades del personal técnico aeronáutico, de los certificados de matrícula y de aeronavegabilidad de las aeronaves.
- Verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad y eficiencia en los servicios de transporte aéreo.
- Disponer el cierre parcial o total de aeropuertos, helipuertos o aeródromos en general, cuando no reúnan las condiciones de seguridad para las operaciones aéreas.
- Prohibir a cualquier piloto o miembro de la tripulación la realización de operaciones, cuando no cumplan con las disposiciones aplicables.
- Levantar actas administrativas por violaciones a lo previsto en esta Ley, sus reglamentos y normas oficiales mexicanas; actuar como auxiliar del ministerio público; complementar las resoluciones judiciales; y coordinar sus actividades con las demás autoridades que ejerzan funciones en los aeropuertos.



**REVISIÓN:**  
01/2010 4ª Edición

**FECHA:**  
16-Agosto-2010

Entre algunas otras, están:

- Verificar el cumplimiento de la Ley de Aviación Civil, su Reglamento y Normas Oficiales Mexicanas.
- Conocer de todos los actos y/o hechos que incidan o puedan incidir en la seguridad u operación del Aeropuerto y de los Aeródromos Civiles de su jurisdicción.
- Coordinar e instrumentar las medidas necesarias para preservar la vida humana y la seguridad de la infraestructura aeroportuaria y de las aeronaves.
- Verificar que todos los sistemas y procedimientos de seguridad se mantengan actualizados y operativos, que los equipos de emergencia se encuentren en condiciones de uso y que el personal esté debidamente capacitado y en número suficiente para operarlo.
- Presidir el Comité Local de Seguridad Aeroportuaria y la Comisión Coordinadora de Autoridades.
- Ordenar y tomar las medidas necesarias para que se realice la investigación de todo accidente o incidente que involucre aeronaves, vehículos terrestres o personas, dentro de los límites de los Aeródromos de su jurisdicción.

El Verificador Aeronáutico, el cual trata y acuerda bajo el mando del comandante de aeropuerto y tendrá, entre otras, las atribuciones que a continuación se mencionan, las cuales ejercerá en las demarcaciones geográficas que expresamente le sean determinadas por la propia DGAC:

- Coadyuvar al Comandante de Aeropuerto en la autorización o suspensión de la operación de las aeronaves, conforme a lo dispuesto por la Ley de Aviación Civil.
- Inspeccionar aeronaves por internación a territorio nacional para otorgamiento del certificado de aeronavegabilidad.
- Inspeccionar y certificar aeronaves por cambio de propietario.
- Inspeccionar y certificar aeronaves por cambio de matrícula.
- Inspeccionar aeronaves por revalidación del certificado de aeronavegabilidad.
- Inspeccionar y certificar aeronaves por cambio de componentes.
- Inspeccionar y certificar aeronaves por servicios de mantenimiento.
- Inspeccionar y certificar aeronaves por reparaciones en el extranjero.
- Inspeccionar y certificar aeronaves por servicio de mantenimiento de 1000 ó 1200 horas.
- Inspeccionar y certificar aeronaves por reparación.
- Inspeccionar las condiciones de la infraestructura aeroportuaria, así como la de los aeródromos y helipuertos ubicados dentro del marco de jurisdicción de la Comandancia de Aeropuerto.
- Efectuar los exámenes teóricos y prácticos del personal técnico aeronáutico para obtención de licencias y/o certificados de capacidad.
- Efectuar y certificar los vuelos de prueba.
- Certificar las bitácoras de aeronaves en cuanto a: registro de horas y ciclos volados; operación normal y acaecimientos en vuelo; servicios de mantenimiento, reparaciones, alteraciones, modificaciones, etc.
- Certificar en las bitácoras personales de los pilotos las horas de vuelo.
- Efectuar verificaciones técnico-administrativas a Concesionarios, Permisionarios y Operadores Aéreos.
- Participar con el Comandante del Aeropuerto en la investigación de accidentes e incidentes aéreos ocurridos en el marco de jurisdicción de la Comandancia de Aeropuerto.





El Comandante Honorario de Aeródromo o de Aeropuerto trata y acuerda directamente con el comandante del aeropuerto a cuya jurisdicción corresponde, y tiene entre otras, las siguientes atribuciones, las cuales ejercerá en las demarcaciones geográficas que expresamente le sean determinadas por la propia DGAC:

- Verificar que los servicios de control de tránsito aéreo, de radioayudas a la navegación y de ayudas visuales se ajusten a las disposiciones aplicables.
- Verificar la vigencia de las licencias y capacidades del personal técnico aeronáutico, de los certificados de matrícula y de aeronavegabilidad de las aeronaves.
- Verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad y eficiencia en los servicios de transporte aéreo.
- Disponer el cierre parcial o total de aeropuertos, helipuertos o aeródromos en general, cuando no reúnan las condiciones de seguridad para las operaciones aéreas.
- Prohibir a cualquier piloto o miembro de la tripulación la realización de operaciones, cuando no cumplan con las disposiciones aplicables.
- Levantar actas administrativas por violaciones a lo previsto en esta Ley, sus reglamentos y normas oficiales mexicanas; actuar como auxiliar del ministerio público; complementar las resoluciones judiciales; y coordinar sus actividades con las demás autoridades que ejerzan funciones en los aeropuertos.
- Verificar el cumplimiento de la Ley de Aviación Civil, su Reglamento y Normas Oficiales Mexicanas.
- Conocer de todos los actos y/o hechos que incidan o puedan incidir en la seguridad u operación del Aeropuerto o Aeródromo de su jurisdicción e informar al Comandante de Aeropuerto al que se encuentra adscrito para, en su caso, se ejecuten las acciones que correspondan.
- Remitir un reporte mensual al Comandante de Aeropuerto al que esta adscrito, de las actividades realizadas por esa Comandancia Honoraria.

Entre algunas otras, están:

- Verificar el cumplimiento de la Ley de Aviación Civil, su Reglamento y Normas Oficiales Mexicanas.
- Conocer de todos los actos y/o hechos que incidan o puedan incidir en la seguridad u operación del Aeropuerto o Aeródromo de su jurisdicción e informar al Comandante de Aeropuerto al que se encuentra adscrito para, en su caso, se ejecuten las acciones que correspondan.
- Remitir un reporte mensual al Comandante de Aeropuerto al que esta adscrito, de las actividades realizadas por esa Comandancia Honoraria.



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES **SCT**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
**AERONAVEGABILIDAD**



**FECHA:**  
16-Agosto-2010

**REVISIÓN:**  
01/2010 4ª Edición

# CAPÍTULO 3

**POLÍTICA DE CAPACITACIÓN DEL INSPECTOR /  
VERIFICADOR DE LA DGAC**

Historico



**FECHA:**  
16-Agosto-2010

**REVISIÓN:**  
01/2010 4ª Edición

## **CAPÍTULO 3. POLÍTICA DE CAPACITACIÓN DEL INSPECTOR VERIFICADOR AERONÁUTICO DE LA DGAC.**

### **Índice**

<b>Capítulo</b>	<b>Título</b>	<b>No. de Página</b>
<b>LPE</b>	<b>LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS</b>	3 de 10
<b>1.</b>	<b>OBJETIVO</b>	5 de 10
<b>2.</b>	<b>GENERALIDADES</b>	5 de 10
<b>3.</b>	<b>DEFINICIONES</b>	6 de 10
<b>4.</b>	<b>ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN</b>	7 de 10
<b>5.</b>	<b>CAPACITACIÓN INICIAL PARA PERSONAL DE NUEVO INGRESO</b>	7 de 10
<b>6.</b>	<b>PLANEACIÓN DE CAPACITACIÓN PARA LAS AUTORIDADES AERONÁUTICAS</b>	8 de 10
<b>7.</b>	<b>COMPROMISOS DE LOS ASISTENTES A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN</b>	9 de 10



**REVISIÓN:**  
01/2010 4ª Edición

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
**AERONAVEGABILIDAD**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES **SCT**

**FECHA:**  
16-Agosto-2010

*INTENCIONALMENTE*

*Historico*

*DEJADA EN*

*BLANCO*



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES | **SCT**

## DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
AERONAVEGABILIDAD



**REVISIÓN:**  
01/2010 4ª Edición

**FECHA:**  
16-Agosto-2010

### LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

NUM. PÁGINA	FECHA	NUM. REV.
1 de 10	27-abril-2010	4ª Edición
2 de 10	27-abril-2010	4ª Edición
3 de 10	27-abril-2010	4ª Edición
4 de 10	27-abril-2010	4ª Edición
5 de 10	27-abril-2010	4ª Edición
6 de 10	27-abril-2010	4ª Edición
7 de 10	27-abril-2010	4ª Edición
8 de 10	27-abril-2010	4ª Edición
9 de 10	27-abril-2010	4ª Edición
10 de 10	27-abril-2010	4ª Edición

Historico



**REVISIÓN:**  
01/2010 4ª Edición

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
**AERONAVEGABILIDAD**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES **SCT**

**FECHA:**  
16-Agosto-2010

*INTENCIONALMENTE*

*Historico*

*DEJADA EN*

*BLANCO*



**FECHA:**  
16-Agosto-2010

**REVISIÓN:**  
01/2010 4ª Edición

## 1. OBJETIVO

Este capítulo describe la Política de Capacitación que aplicará la Dirección General de Aeronáutica Civil, a través del Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC), para desarrollar los Programas de Capacitación dirigidos a todo su personal técnico aeronáutico que desempeñe funciones como Autoridad Aeronáutica, adscrito tanto en Oficinas Centrales como en las Comandancias Regionales y de Aeropuerto, a efecto de asegurar que reciban el adiestramiento de formación y capacitación, tanto inicial (personal de nuevo ingreso) como periódico, de actualización o especialización, el cual es necesario para el desempeño eficiente de las funciones que tienen o tendrán asignadas, a efecto de cumplir adecuadamente con sus responsabilidades de vigilancia de la seguridad operacional.

## 2. GENERALIDADES

La Aviación ha significado una herramienta primordial para el desarrollo de todos los países del mundo, en virtud de las grandes ventajas que otorga este medio de transporte y que en cierta forma se ha convertido en el motor de desarrollo de los sectores económico, social y político que conforman a un país; que México goza de estas ventajas, al contar con servicios de transporte aéreo debidamente establecidos, ya sea para el traslado comercial de pasajeros y/o carga, para el uso privado ó para el uso en Dependencias u organismos gubernamentales.

En este sentido, en la industria de la aviación se tiene el compromiso de mejorar y eficientar la fabricación, mantenimiento y operación de las aeronaves, así como el de los equipos complementarios con el objetivo manifiesto de incrementar la seguridad de la aviación civil, durante sus operaciones aéreas. Lo anterior ha dado pie, no solo a asombrosos avances tecnológicos en materia aeronáutica, sino también a diseñar e implementar nuevos métodos de gestión y/o técnicas de administración aérea, que permitan aprovechar al máximo esta valiosa herramienta.

Considerando este contexto internacional altamente dinámico y en constante cambio, la Autoridad Aeronáutica reconoce el papel prioritario que desempeña la capacitación para garantizar el desarrollo seguro y ordenado de la aviación civil. Es por ello que se patentiza la necesidad de contar con personal técnico aeronáutico debidamente capacitado y especializado, para hacer frente con toda oportunidad y conocimiento, a las responsabilidades inherentes a su carácter normativo y supervisor de las operaciones aéreas que se realizan en nuestro país, teniendo como obligación realizarlas siempre de manera eficiente y eficaz, para asegurar la correcta vigilancia de la seguridad aérea y sobre todo, verificando el cumplimiento del marco legal en materia aeronáutica por parte de los Concesionarios, Permisionarios y Operadores Aéreos.

Por lo anterior, se hace necesario contar con Programas de Capacitación debidamente estructurados y dirigidos a todo el personal técnico aeronáutico de la DGAC (Inspectores / Verificadores Aeronáuticos) que sean aplicados en forma permanente, sistemática y obligatoria, a efecto de mantener la idoneidad de sus capacidades, siendo acorde en todo momento con el ámbito de su trabajo y/o especialidad (Operaciones, Aeronavegabilidad, Aeroportuarios, etc.), y de esta manera, contribuir en la seguridad, promoción, desarrollo y crecimiento de la aviación civil mexicana.



**REVISIÓN:**  
01/2010 4ª Edición

**FECHA:**  
16-Agosto-2010

### 3. DEFINICIONES

- 3.1. Personal Técnico Aeronáutico.**- Es el personal de vuelo y el personal de tierra que debe contar con una licencia técnica aeronáutica y, en su caso, certificado de capacidad respectivo, mismo que se encuentra capacitado, habilitado y autorizado para desarrollar las funciones dentro del ámbito aeronáutico mexicano.
- 3.2. Autoridad Aeronáutica.**- Recurso Humano (Personal) de la DGAC, el cual cumple con el perfil del puesto establecido para desarrollar las actividades inherentes a la misma, en cuestión de inspección, verificación, supervisión o vigilancia de las operaciones aéreas del Subsector del Transporte Aéreo, para que éstas se realicen dentro del marco que señala la normatividad y disposiciones aeronáuticas. La Autoridad Aeronáutica podrá clasificarse, dependiendo de su formación académica, en Inspectores / Verificadores de Aeronavegabilidad, Operaciones o Aeroportuarios.
- 3.3. Inspector / Verificador de Aeronavegabilidad.**- Personal Técnico Aeronáutico con formación dirigida a la fabricación, certificación y mantenimiento de las aeronaves, sus accesorios y demás equipo relacionado a esta actividad; responsable de vigilar la correcta aplicación de prácticas normales de mantenimiento, para que se conserve en todo momento la condición de aeronavegabilidad de las aeronaves, por parte de los Concesionarios, Permisionarios u Operadores Aéreos.
- 3.4. Inspector / Verificador de Operaciones.**- Personal técnico Aeronáutico con formación en el uso y operación de las aeronaves, sus accesorios y demás equipos necesarios para el funcionamiento integral, durante una operación aérea; responsable de vigilar la correcta aplicación de prácticas normales de operación, tanto en tierra como en vuelo, por parte de los Concesionarios, Permisionarios u Operadores Aéreos.
- 3.5. Inspector / Verificador Aeroportuario.**- Personal Técnico Aeronáutico con formación en aspectos relativos a la construcción, certificación y conservación de las instalaciones aeroportuarias, así como de su equipo de apoyo (incluyendo el utilizado en seguridad aeroportuaria), para asegurar las condiciones necesarias para llevar a cabo operaciones aéreas con seguridad en los Aeropuertos, Aeródromos o Helipuertos.
- 3.6. Cursos Iniciales o de Inducción.**- Cursos cuyo contenido general va dirigido a la formación del personal de nuevo ingreso a la DGAC como Inspector / Verificador, independientemente de su clasificación, con la intención de dar a conocer en forma general y básica, los procesos, procedimientos y políticas, así como la normatividad aeronáutica, que le sirvan para integrarse como Autoridad Aeronáutica.
- 3.7. Cursos Periódicos.**- Cursos dirigidos a las Autoridades Aeronáuticas de la DGAC, elaborados en sus diferentes temas y acordes a la clasificación del Inspector/Verificador, los cuales van orientados a refrescar y reforzar los conocimientos previos, que les permitan desarrollar y aplicar en forma integral y homogénea las funciones y responsabilidades que tienen como Autoridad Aeronáutica.
- 3.8. Cursos de Actualización.**- Cursos dirigidos a las Autoridades Aeronáuticas de la DGAC, que tratan temas específicos acordes a la clasificación del Inspector/Verificador y/o a la actividad aérea específica o general que debe verificar, inspeccionar o vigilar; a efecto de adiestrarlo y/o capacitarlo en nuevos procesos, procedimientos, políticas o avances tecnológicos, con el propósito de mantenerlo en un nivel de competencia equivalente a sus homólogos en la industria. De la misma forma, este tipo de cursos podrán ser aquellos que se consideren suplementarios para aumentar las habilidades y desempeño de los inspectores / verificadores, en cuestiones interpersonales, tales como cursos de superación personal, trabajo en equipos, relaciones humanas, redacción de informes, idiomas, computación, etc.





**3.9. Cursos Especializados.**- Cursos cuyo contenido está dirigido a las Autoridades Aeronáuticas que requieren fortalecer o desarrollar conocimientos en un tema técnico específico, para expandir y fortalecer sus habilidades, conocimientos y su desempeño en la atención de asuntos relacionados con su trabajo cotidiano o de nueva aplicación, lo cual es vital para el cumplimiento de metas y objetivos de la DGAC.

#### **4. ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN**

La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), a través del Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC), con la participación de las diferentes áreas de la DGAC, especialmente la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea, formularán el **“Programa Anual de Capacitación de las Autoridades Aeronáuticas” (PACAA)**, correspondiente al año en vigor, el cual se someterá a la autorización de la Dirección General y a la coordinación con la Dirección de Administración para la tramitación y obtención de los recursos correspondientes.

El Programa Anual de Capacitación, estará integrado por diferentes tipos de cursos (iniciales, periódicos, de actualización y especializados) que serán aplicados a los Inspectores / Verificadores (Aeronavegabilidad, Operaciones y Aeroportuarios) de la DGAC, obedeciendo a una programación de mediano y largo plazo, dicho programa se aplicará a personal tanto del Área Central de la DGAC como de cada una de las Comandancias Regionales y de Aeropuerto.

Los cursos establecidos dentro del Programa Anual de Capacitación, podrán ser impartidos por personal instructor de la misma DGAC por medio del CIAAC o a través de terceros (centros de instrucción debidamente autorizados ó por organismos reconocidos internacionalmente), y al cual se sujetará toda Autoridad Aeronáutica de la DGAC.

Los cursos que por alguna razón no puedan ser impartidos de acuerdo al Programa Anual de Capacitación, deberán reprogramarse al siguiente año, o bien dosificarse, obedeciendo a la prioridad que tenga la capacitación según sea inicial, periódica, de actualización y/o especialización.

#### **5. CAPACITACIÓN INICIAL PARA PERSONAL DE NUEVO INGRESO**

Una vez que el personal de nuevo ingreso, haya sido seleccionado y contratado, a través de los mecanismos establecidos por el área de Recursos Humanos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes / Dirección General de Aeronáutica Civil, atendiendo la descripción o perfil al puesto establecido para dicho personal técnico aeronáutico, éste deberá incorporarse a su área de trabajo bajo la tutela de un inspector con experiencia (Tutor), quién le supervisará y asesorará en las funciones que habrá de desarrollar (capacitación sobre el trabajo – OJT: On-the Job Training), las cuales no podrá realizar sin contar con dicha tutela. El inspector con experiencia además, deberá calificar al término de un año, a éste personal de nuevo ingreso, en las funciones generales y/o específicas que establezca la DGAC, para determinar que dicho personal ya está en posibilidades de efectuar sus actividades sin supervisión.

A lo largo de este proceso, el personal de nuevo ingreso deberá ser considerado para recibir un curso dentro del Programa Anual de Capacitación, que deberá considerar conocimientos básicos de inducción a la DGAC, sus funciones y responsabilidades, normatividad aeronáutica (Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, Manuales del Inspector, etc.), así como metas, objetivos, procesos y procedimientos de la Autoridad Aeronáutica.

Cuando no se disponga de un inspector con experiencia; las funciones de asesoría y supervisión hacia el personal de nuevo ingreso, serán cubiertas por el propio Comandante de Aeropuerto o Comandante Regional en su caso; y en lo que respecta al Área Central de la DGAC, será el Jefe de Departamento correspondiente.



**REVISIÓN:**  
01/2010 4ª Edición

## DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES **SCT**

**FECHA:**  
16-Agosto-2010

### 6. PLANEACIÓN DE CAPACITACIÓN PARA LAS AUTORIDADES AERONÁUTICAS

En la planeación de capacitación hacia las Autoridades Aeronáuticas, deberá tenerse en cuenta un programa a corto, mediano y largo plazo, a efecto de mantener en todo momento la idoneidad de dicho personal para atender sus funciones y responsabilidades, por lo que deberá integrarse en los programas anuales de capacitación, los diferentes tipos de cursos indicados en este documento, y que hayan sido detectados y valorados como necesarios para cumplir con las necesidades de vigilancia de la DGAC, tanto en forma inmediata, como en un futuro, tomando como base el desarrollo de la aviación civil mexicana.

En este sentido, y para efectos de llevar a cabo esta capacitación, se conformará lo que se ha denominado como “**Programa Anual de Capacitación de Autoridades Aeronáuticas**” (PACAA) y comprenderá la considerada para Inspectores / Verificadores Aeronáuticos, Comandantes de Aeropuerto y Comandantes Regionales, así como al personal del área central de la DGAC, que desarrolle funciones de supervisión, verificación, inspección y/o vigilancia, entre otras.

Dentro del Programa Anual de Capacitación, deberá considerarse lo siguiente:

- 6.1. Capacitación Inicial o de Inducción.**- Dentro del PACAA deberá incluirse prioritariamente a todo el personal que sea de nuevo ingreso, mismo que deberá ser considerado en cursos orientados a la inducción al puesto, así como a las actividades y procesos básicos que desarrolla la Autoridad Aeronáutica, independientemente de la capacitación sobre el trabajo (un año bajo supervisión), que reciba en su propia unidad administrativa o área de adscripción.

Dentro de este tipo de capacitación, podrán incluirse los siguientes temas, entre otros:

- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
- Ley de Aviación Civil
- Reglamento de la Ley de Aviación Civil
- Reglamento de Licencias al Personal Técnico Aeronáutico
- Normas Oficiales Mexicanas correspondientes
- Manual del Inspector de Aeronavegabilidad

- 6.2. Capacitación Periódica.**- El PACAA deberá considerar toda aquella capacitación que sea recurrente, necesaria para conservar actualizados los conocimientos y habilidades dentro de una especialidad específica. La periodicidad de esta capacitación deberá ser como mínimo cada 3 años y como máximo cada 6 años y deberá considerarse esta temporalidad durante el desarrollo del Programa de Capacitación a largo plazo.

- 6.3. Capacitación de Actualización.**- Corresponde a aquella, necesaria para incorporar a la Autoridad Aeronáutica a nuevos procesos de supervisión o verificación, en virtud de la aplicación de nuevos procesos, equipo o tecnología y deberá considerarse dentro del PACAA como capacitación relevante. Una vez tomada esta capacitación, ésta deberá ser periódica conforme se indica en el numeral anterior.

- 6.4. Capacitación Especializada.**- El PACAA deberá considerar este tipo de cursos, necesarios para fortalecer los conocimientos y/o habilidades de la Autoridad Aeronáutica en actividades que pueden ser específicas y necesarias para preservar y/o incrementar la seguridad de las operaciones aéreas en su área de adscripción, como pueden ser el tipo de equipo aéreo que opera en su jurisdicción o bien el tipo de desarrollo económico de la región, motivado por fabricantes de partes, refacciones y/o dispositivos aeronáuticos o Talleres Aeronáuticos para diferentes categorías de aeronaves. Una vez tomada esta capacitación, ésta deberá ser periódica cuando menos una vez cada 5 ó 6 años, para mantener el nivel de competencia del personal de la Autoridad Aeronáutica, en áreas específicas en que se detecte y haga necesaria su especialización.



## 7. COMPROMISOS DE LOS ASISTENTES A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN

- Atender al curso programado una vez que hayan sido asignados, lo cual se les hará saber mediante la notificación correspondiente.
- Asistir puntualmente durante todos los días señalados para el curso programado.
- Poner el máximo empeño, interés y atención durante la impartición del Curso al cual han sido asignados, que permita a futuro una adecuada implementación de nuevos procesos, procedimientos o políticas, o en su caso de actualización de sus conocimientos y habilidades.
- Acatar las instrucciones y/o disposiciones que el personal docente o instructor emita, para el correcto desarrollo en la impartición del Curso en cuestión.
- Respetar las opiniones de los demás asistentes, promoviendo un ambiente de cordialidad y compañerismo, que permita un correcto desarrollo durante la impartición del curso.
- Dar el uso correcto a instalaciones, al material, equipo y mobiliario utilizado, durante y después de la impartición del curso programado.
- Al concluir el Curso, aplicar profesionalmente sus funciones y responsabilidades que se tienen asignadas en sus áreas de adscripción, utilizando y aplicando los conocimientos adquiridos, en beneficio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes / Dirección General de Aeronáutica Civil, así como de los Concesionarios, Permisionarios, Operadores Aéreos y usuarios de este medio de transporte.



**REVISIÓN:**  
01/2010 4ª Edición

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
**AERONAVEGABILIDAD**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES **SCT**

**FECHA:**  
16-Agosto-2010

*INTENCIONALMENTE*

Historico

*DEJADA EN*

*BLANCO*